ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA
APARTADO 10163
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

ORDEN ADMINISTRATIVA

RE: Sistema de pago en la liquidación a los productores para la quincena que termina el 20 de noviembre de 2013

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), faculta a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, "ORIL"), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción agrícola, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, vendida como leche fresca, así como aquella leche cruda a ser procesada y vendida para la elaboración de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier clase, tipo o naturaleza, incluyendo la producción de leche ultra pasteurizada y aséptica (en adelante, "UHT"). Formulará los planes necesarios para disponer de la leche excedente a los fines de proteger integralmente la industria. Además, tendrá la facultad de desarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercadeo tendientes a proteger la producción y la distribución de la leche y los productos derivados de ésta así como establecer sistemas o fórmulas de pago o liquidación a los productores. [5 LPRA §1096b(3)(4)(12)].

Considerando que el excedente producido todavía es acorde con la leche retenida por las plantas elaboradoras para el procesamiento de leche fresca y siendo responsabilidad de todos los ganaderos garantizar un abasto suficiente de leche durante todo el año, se descontará medio centavo ($0.005) por cuartillo a todos los ganaderos de la leche liquidada en el primer nivel, el cual se utilizará como medida para estabilizar la producción y garantizar el abasto del producto.

Por lo cual, SE ORDENA:

1. Se descuente medio centavo ($0.005) a todos los ganaderos de la leche retenida para elaborar leche fresca para estabilizar la producción y garantizar el abasto del producto.

2. Se establezca un precio ponderado que incluya la leche para sustitución de leche en polvo, leche con sabores, leche para exportación, leche vendida a Santo Domingo, leche decomisada sin mercado, queso, leche sin grasa y sin lactosa y la aportación de la leche fresca retenida para leche fresca utilizada como medida para estabilizar la producción de leche y garantizar el abasto del producto.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia a partir del 9 de noviembre de 2013.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de noviembre de 2013.

NOTIFIQUESE:

EDMUNDO ROSALY RODRÍGUEZ
ADMINISTRADOR INTERINO